

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO CON RECURSOS DEL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MTRO. DAVID GARCÍA JUNCO MACHADO, ASISTIDO A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO POR EL DR. GABRIEL R. MANUELL LEE, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, Y POR EL MTRO. GERARDO DE LA PEÑA HERNÁNDEZ, QUIEN SE DESEMPEÑA COMO DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, MISMOS QUE EN ADELANTE SE LES DENOMINARA "LA COMISIÓN", Y POR LA OTRA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. CARLOS ESTEBAN ARANZA DONIZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º el derecho de toda persona a la protección de la Salud. En ese sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro de su política social establece en el eje 3 "Igualdad de Oportunidades" el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud. Asimismo, el Programa Nacional de Salud establece como una de sus líneas estratégicas el brindar protección financiera a la población que carece de seguridad social en materia de salud, con el objeto de disminuir el número de familias que se empobrecen al enfrentar gastos en salud.
2. Con fecha 15 de mayo de 2003, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, mediante el cual se crea el Sistema de Protección Social en Salud, en adelante "EL SISTEMA", como un mecanismo de protección financiera por el cual el Estado garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.
3. Los artículos 77Bis 17, 77 Bis 29 y 77 Bis 30 de la Ley General de Salud prevén la constitución y administración, por parte de la Federación, de un fondo de reserva, sin límites de anualidad presupuestal para apoyar el financiamiento de la atención, tratamientos y medicamentos asociados a los mismos, que se consideren gastos catastróficos y sufran principalmente los beneficiarios a "EL SISTEMA". En cumplimiento a la disposición citada, la Secretaría de Salud gestionó la constitución del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos en adelante, "EL FONDO" mediante un Fideicomiso Público denominado, Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, en adelante "EL FIDEICOMISO".
4. En términos de los artículos 77 Bis 29 y 77 Bis 30 de la Ley General de Salud, y 100 de su Reglamento en Materia de Protección Social en Salud, "EL FONDO" no tiene límite de anualidad presupuestal; y la secuencia y alcance de los servicios de atención responde a los criterios de disponibilidad de los recursos del citado fondo, así como a las determinaciones emitidas por la Secretaría de Salud.
5. El Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO" autorizó el apoyo económico para el pago de las intervenciones consideradas como Gastos Catastróficos, mismas que como Anexo I "Servicios Objeto de Apoyo Financiero" se precisan en el presente Convenio, apoyo que será distribuido entre los prestadores de servicios que estén acreditados y cumplan con la totalidad de requerimientos establecidos en al Ley General de Salud, en su Reglamento en Materia de Protección Social en Salud, en las Reglas de Operación del Contrato Fideicomiso: Sistema de Protección Social en Salud, así como en las demás disposiciones aplicables.

DECLARACIONES

I.- "LA COMISIÓN", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL DECLARA QUE:

- I.1 En su carácter de órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según

se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 1, 77 Bis 6 y 77 Bis 35 de la Ley General de Salud, 4 fracciones V, XVII y XX y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha **28 de septiembre de 2011**, expedido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

- I.2 De conformidad con el artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud, se consideran gastos catastróficos a los que se derivan de aquellos tratamientos y medicamentos asociados, definidos por el Consejo de Salubridad General, que satisfacen las necesidades de salud mediante la combinación de intervenciones de tipo preventivo, diagnóstico, terapéutico, paliativo y de rehabilitación, con criterios explícitos de carácter clínico y epidemiológico seleccionadas con base en su seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social, que implican un alto costo en virtud de su grado de complejidad o especialidad y el nivel o frecuencia con la que ocurren.
- I.3 El titular de la Dirección General de Financiamiento, en adelante "**LA DGF**", participa en la suscripción del presente convenio en términos de lo establecido en el artículo 9 fracciones III, VII y X del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.4 El titular de la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud, en adelante "**LA DGGSS**", participa en la suscripción del presente convenio en términos de lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II, III Bis 2, III Bis 3, y VII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5 Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, en México, Distrito Federal.

II.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", bajo protesta de decir verdad y, a través de su representante legal declara que:

- II.1 Su representado es un organismo público descentralizado de carácter estatal, creado por Decreto número 59 de la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el 8 de agosto de 2007, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud, en términos del artículo 1° de su Decreto de Creación.
- II.2 El Dr. Carlos Esteban Aranza Doniz, Director General del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, acredita su cargo con nombramiento de fecha 16 de junio de 2010, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Enrique Peña Nieto, teniendo facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción II, 12 y 13 fracciones I y XVIII de su Decreto de Creación.
- II.3 De acuerdo al artículo 2 de su Decreto de Creación, tiene por objeto proveer servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional, proporcionando consulta externa y atención hospitalaria a la población que no cuente con seguridad social y que requieran de alguna de las especialidades existentes en la Unidad Hospitalaria, a fin de fortalecer el tercer nivel de atención de las áreas de especialización.
- II.4 Cuenta con el Dictamen de Acreditación otorgado por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud de la Secretaría de Salud para el servicio de alta especialidad de Cataratas del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, con fecha de acreditación 28 de septiembre de 2012, así como con la Licencia Sanitaria No. 12 AM 15 120 013 con fecha de expedición 16 de febrero de 2012.
- II.5 Señala como domicilio fiscal y para la prestación de los servicios objeto del presente convenio el ubicado en carretera Zumpango-Jilotzingo #400, en la Localidad de Zumpango Barrio de Santiago 2da Sección, Código Postal 55600, en el Estado de México.
- II.6 Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave **HRA070808H31**.
- II.7 En lo concerniente a la prestación de los servicios objeto de este convenio, dispone de los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para su cabal cumplimiento, manifestando bajo protesta de decir verdad que cumple con la totalidad de requerimientos establecidos en la Ley General de Salud, su Reglamento en Materia de Protección Social en Salud, en las Reglas de Operación del Contrato Fidelcomiso: Sistema de Protección Social en Salud, así como en las demás disposiciones aplicables.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio de colaboración tiene por objeto la participación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en el sistema de prestación de servicios médicos-hospitalarios de diagnóstico y tratamiento de **Cataratas**, descritos en el **ANEXO I "Servicios Objeto de Apoyo Financiero"**, que requieran principalmente los beneficiarios de "EL SISTEMA" identificados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como candidatos y establecer las bases y mecanismos para apoyar financieramente la prestación de servicios médicos a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento.

SEGUNDA. SERVICIOS MÉDICOS-HOSPITALARIOS. Las intervenciones consideradas como gastos catastróficos objeto del presente convenio serán aquellos definidos y priorizados por el Consejo de Salubridad General e incluidos por "LA COMISIÓN" en el Listado de Intervenciones Cubiertas por "EL FONDO" y que son objeto de financiamiento por el "EL SISTEMA".

Los servicios médicos-hospitalarios objeto del presente convenio deberán basarse en los Protocolos Técnicos, mismos que se agregan al presente convenio como **ANEXO IV "Protocolos de Atención Médica"** para cada tratamiento incluido en el Listado de Intervenciones cubiertas por "EL FONDO", por lo que los servicios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" específicamente consistirán en realizar en sus instalaciones a cada paciente, el procedimiento establecido en dichos Protocolos.

En virtud de lo anterior, si los pacientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", requirieren de algún otro servicio médico y/u hospitalario no contemplado en el Protocolo Técnico, deberán ser referidos a la unidad médica pública que corresponda, a efecto de que se les proporcione la atención que con base en la cartera de servicios de "EL SISTEMA" que resulte aplicable.

Los servicios objeto de apoyo financiero serán incluidos al presente convenio, previo acuerdo y firma de las partes, y se encuentran identificados como **ANEXO I "Servicios Objeto de Apoyo Financiero"**.

TERCERA. MONTO DEL APOYO. El monto para apoyar financieramente las intervenciones a que hace referencia la Cláusula Primera del presente instrumento, corresponderá al cumplimiento del objeto del presente Convenio y conforme a la actualización periódica de la que sean objeto el **ANEXO I "Servicios Objeto de Apoyo Financiero"** y **ANEXO II "Tabulador de Compensación Económica"**, mismos que se elaborarán conforme a las proyecciones y estimaciones calculadas por "LA COMISIÓN", a través de "LA DGGSS", y que en sesión sean autorizadas por el Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO", sin perjuicio de aquellos que hayan sido emitidos con anterioridad por dicho cuerpo colegiado.

Cada uno de las intervenciones reportadas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y por las cuales se deban transferir recursos de acuerdo con el presente instrumento, se sustentarán con: el registro de la intervención en la pantalla del Sistema de Gestión de Gastos Catastróficos (SIGGC), así como con las facturas por los servicios.

Los acuerdos relativos a las intervenciones autorizadas para cada ejercicio presupuestal que emita el Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO", el **ANEXO I "Servicios Objeto de Apoyo Financiero"** y el **ANEXO II "Tabulador de Compensación Económica"** aplicables, así como los documentos descritos en el párrafo anterior, serán considerados parte integrante de este instrumento. Al efecto, de manera periódica, se deberán incorporar al mismo los tabuladores de compensación económica.

CUARTA. OBLIGACIONES DE "LA COMISIÓN". Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA COMISIÓN" se obliga a:

- I. Dictaminar, a través de "LA DGGSS", el registro de intervenciones relacionadas con la atención médica objeto del presente instrumento.
- II. Emitir cuando proceda, a través de "LA DGF", la carta de instrucción para llevar a cabo las transferencias de los recursos para apoyar financieramente la prestación de los servicios objeto de apoyo financiero a que se refiere el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en las Reglas de Operación del Contrato Fideicomiso: Sistema de Protección Social en Salud, en este instrumento, en los acuerdos que al respecto emita el Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO" y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Realizar las gestiones necesarias a efecto de que exista coordinación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con los Servicios de Salud (LOS SESA) y el Régimen Estatal de Protección Social en Salud (EL REPSS) para contar con un

adecuado control respecto a la referencia y contrarreferencia de pacientes, así como la afiliación de beneficiarios, respectivamente.

QUINTA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a:

- I. Prestar los servicios médicos incluidos los tratamientos y medicamentos descritos en el ANEXO I "Servicios Objeto de Apoyo Financiero" del presente instrumento.
- II. Mantener una estrecha coordinación con "EL REPSS" y con "LOS SESA", a efecto de contar con un adecuado control respecto a la afiliación de los pacientes y el procedimiento para la referencia y contrarreferencia de los mismos, respectivamente.
- III. Efectuar las acciones necesarias con el propósito de cumplir integralmente los criterios objeto de la acreditación que le haya sido otorgada.
- IV. Realizar a cada beneficiario atendido los estudios de laboratorio y gabinete necesarios para el diagnóstico y/o tratamiento de cualquiera de las intervenciones cubiertas por "EL FONDO", de conformidad con los protocolos de atención médica señalados en la Cláusula Segunda del presente convenio.
- V. Proporcionar los documentos o información relacionados con el cumplimiento del presente convenio que sean solicitados por la propia "LA COMISIÓN" o a través de "EL REPSS", previa instrucción de "LA COMISIÓN", así como brindar las facilidades necesarias a fin de que se pueda llevar a cabo el seguimiento del adecuado cumplimiento del presente convenio.
- VI. Proveer a los pacientes cuyo tratamiento sea objeto de apoyo en virtud de este convenio, los servicios de salud con un trato digno y atención médica efectiva, ética y responsable con elementos que definen la calidad asistencial de la unidad operativa, y con la misma calidad y calidez en la atención médica que al resto de los pacientes que atiendan.
- VII. Asegurar que todos los servicios estén basados en la buena práctica, acordes con los estándares nacionales, las normas oficiales mexicanas, las metas locales establecidas y los Protocolos Técnicos emitidos por el Consejo de Salubridad General.
- VIII. Dar satisfacción a los pacientes en lo relacionado con los tiempos de espera en la recepción y obtención completa de los medicamentos prescritos, así como en las instrucciones sencillas por escrito sobre el uso adecuado de los mismos.
- IX. Dar a conocer a los pacientes los derechos a los que se hace acreedor al aceptar y recibir los servicios de salud que corresponda, de acuerdo a la intervención médica a la que vaya a ser sometido.
- X. Proporcionar la información suficiente de manera comprensible, veraz y oportuna al paciente, familiar, tutor o representante sobre las intervenciones a que será sometido el primero y obtener los consentimientos que se requieran en los términos de la normatividad aplicable.
- XI. Informar al beneficiario y/o representante sobre el diagnóstico, pronóstico y tratamiento a aplicar y contar con facilidades para la obtención de la segunda opinión al respecto.
- XII. Integrar un soporte documental de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana del Expediente Clínico, con información clara, precisa y legible, que identifique las acciones y los procedimientos tratantes en cada proceso de atención médica, garantizando el uso confidencial, restringido e inalterabilidad del expediente; así mismo permitir el acceso al paciente para acceder a los informes y resultados previa solicitud que haga por escrito.
- XIII. Conceder a los pacientes o familiares la libertad para decidir, sin ninguna forma de presión, sobre el procedimiento diagnóstico o terapéutico que se le proponga, explicándole claramente los riesgos y ventajas que se tendrán con cada uno de los tratamientos; así como la de contar, si así lo desea, con la opinión de un segundo médico.
- XIV. Conceder a los pacientes el derecho de rechazar tratamientos o procedimientos en enfermedades catastróficas dejando debidamente documentada las circunstancias que lo motivaron.
- XV. Gestionar oportunamente los cobros ante "LA COMISIÓN", de tal manera que no existan dificultades para la atención médica oportuna de los beneficiarios.
- XVI. Apegarse a la normatividad en la materia, a las Reglas de Operación del Contrato Fideicomiso, Sistema de Protección Social en Salud, y demás disposiciones aplicables.

- xvii. Dar aviso de forma inmediata a "LA COMISIÓN" cuando deje de tener vigencia el Dictamen de Acreditación expedido por la Secretaría de Salud, con el que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" demuestra que se encuentra acreditado para prestar los servicios médicos-hospitalarios objeto del presente convenio.

Respecto a los tratamientos o procedimientos basados en protocolos de investigación, previo consentimiento y constancia que se integre al expediente clínico, éstos quedarán excluidos del financiamiento de "EL SISTEMA", y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá de manera formal e inmediata hacerlo del conocimiento de "LA COMISIÓN", sin que ello afecte el financiamiento y aplicación de tratamientos futuros.

SEXTA. APOYO FINANCIERO. El procedimiento para otorgar el apoyo financiero será el siguiente:

- I. "LA COMISIÓN" una vez revisado que se cumplen con los requisitos y obligaciones previstos en las Reglas de Operación del Contrato Fideicomiso Sistema de Protección Social en Salud, en el presente convenio, en el acuerdo del Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO", así como en las disposiciones jurídicas aplicables, emitirá la carta de instrucción a "EL FIDEICOMISO" para llevar a cabo las transferencias de los recursos en apoyo a los servicios de atención médica a que se refiere el objeto de este instrumento.
- II. Las transferencias de los recursos mencionados se realizarán conforme a lo establecido en el **ANEXO III "Transferencia de los Recursos"** del presente instrumento, en el que se establecerán entre otros aspectos, los compromisos a que se sujetarán las mismas.
- III. Las transferencias que se realicen conforme a lo previsto en el presente convenio, se efectuarán con abono a la cuenta que al efecto aperture "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de cuyo número notificará oportunamente por escrito debidamente firmado por el representante que tenga las facultades necesarias para ello a "LA COMISIÓN" a fin de que se haga del conocimiento de "EL FIDEICOMISO". Para tal efecto, se integra como **ANEXO V "Modelo de Escrito"** con los datos indispensables para la notificación de la información de la cuenta y de la institución financiera para la realización de los depósitos respectivos.
- IV. Los desembolsos de los recursos a que se refiere esta cláusula, estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos y obligaciones previstos en el presente convenio y las disposiciones jurídicas, administrativas y presupuestales aplicables.

SÉPTIMA. VALIDACIÓN DE LOS DESEMBOLSOS.

- I. "LA COMISIÓN", a través de "LA DGGSS", validará los soportes administrativos y autorizará el monto que corresponda por cada atención brindada, entre dichos soportes se encuentra el Reporte de Intervención Registrado de cada evento descrito que le sea remitido por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a través del Sistema de Gestión de Gastos Catastróficos (SIGGC) el cual deberá ser congruente con la autorización del Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO".
- II. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", emitirá el recibo o factura correspondiente que se detalla en el **ANEXO VI "Recibo de Pago"**, el cual deberá contener los requisitos fiscales que marca la Ley en la materia a fin de amparar los desembolsos pactados.
- III. "LA COMISIÓN", a través de "LA DGF" revisará dicho recibo o factura, gestionará la transferencia de los montos autorizados por el Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO", radicará los recursos y confirmará la recepción del pago por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a efecto de que quede soportada debidamente la transferencia de los recursos. Cada recibo o factura emitido deberá expedirse a nombre de "EL FIDEICOMISO", cuyo Registro Federal de Contribuyentes es FSP-041116-H69, y domicilio en Javier Barros Sierra N°. 515 Lomas de Santa Fe, Álvaro Obregón, Distrito Federal, C. P. 01219, con copias a "LA COMISIÓN".
- IV. Con la finalidad de que existan las condiciones adecuadas para la atención de los beneficiarios por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", éste se obliga a gestionar oportunamente los cobros ante "LA COMISIÓN", de tal manera que no existan dificultades para la atención médica oportuna de los beneficiarios.

OCTAVA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, las partes formarán una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por dos representantes de "LA COMISIÓN" y uno de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Procurar la solución de cualquier circunstancia no prevista en este instrumento.

b) Las demás que acuerden las partes.

I.- "LA COMISIÓN" designa como representantes ante la Comisión de Evaluación y Seguimiento al **Director General de Gestión de Servicios de Salud** y al **Director General de Financiamiento**.

II.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" designa como su representante ante la Comisión de Evaluación y Seguimiento al **Director General del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango**.

NOVENA. RESGUARDO DE LOS SOPORTES ADMINISTRATIVOS Y LOS EXPEDIENTES CLÍNICOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" resguardará el expediente clínico de cada paciente beneficiario atendido, así como las recetas y demás documentación soporte de la atención médica y medicamento proporcionado.

El expediente deberá llevarse de conformidad con la Norma Oficial Mexicana del Expediente Clínico.

DÉCIMA. ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan o produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, por lo que las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto a la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES. El personal de cada una de las partes que intervenga en la ejecución de las acciones inherentes al cumplimiento del objeto del presente convenio de colaboración, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no crearán relaciones de carácter laboral, civil ni de seguridad social con la otra, a la que por ningún motivo, razón o circunstancia se le considerará como patrón sustituto o solidario.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTROL Y SUPERVISIÓN DE RECURSOS. El control y supervisión de los recursos a que se refiere el presente convenio se realizará conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. Considerando que de conformidad con el artículo 77 Bis 29 "EL FONDO" es un fondo de reserva sin límites de anualidad presupuestal, el presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia sujeta al cumplimiento de su objeto, en correlación con las intervenciones autorizadas por el Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO" y la vigencia del Dictamen de Acreditación expedido por la Secretaría de Salud, con el que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" demuestra que se encuentra acreditado.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado conforme a las necesidades que se presenten durante la vigencia del mismo, previa notificación que se realice por escrito por cualquiera de las partes. Toda modificación o adición deberá ser acordada por las partes, formalizarse por escrito y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las partes no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o fuerza mayor, los cuales les impidieran total o parcialmente la ejecución de las obligaciones derivadas del presente convenio de colaboración.

Invariablemente, el caso fortuito o la fuerza mayor, en su caso, deberá estar debidamente acreditado.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por alguna de ellas, previa notificación escrita a la otra que se realice con treinta días naturales de anticipación.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOMETIMIENTO.- Las partes se obligan estrictamente a sujetarse al contenido del presente convenio, así como a los demás ordenamientos legales aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, las partes lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- A. Recurriendo y apoyándose de conformidad en la coadyuvancia y las gestiones de la Comisión de Evaluación y Seguimiento;
- B. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

DÉCIMA NOVENA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Las partes convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. Las partes reconocen como Anexos integrantes del presente Convenio de Colaboración, los que se mencionan a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

- Anexo I. Servicios Objeto de Apoyo Financiero.
- Anexo II. Tabulador de Compensación Económica
- Anexo III. Transferencia de los Recursos
- Anexo IV. Protocolos de Atención Médica
- Anexo V. Modelo de Escrito
- Anexo VI. Recibo de Pago.

Leído que fue el Convenio, y enteradas las partes de su contenido y alcance legales, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.

POR "LA COMISIÓN"

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

**MTRO. DAVID GARCÍA JUNCO MACHADO
COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN
SOCIAL EN SALUD**

**DR. CARLOS ESTEBAN ARANZA DONIZ
DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL
DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO**

**DR. GABRIEL R. MANUELL LEE
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN
DE SERVICIOS DE SALUD**

**MTRO. GERARDO DE LA PEÑA HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO**

**ANEXO I
(SERVICIOS OBJETO DE APOYO FINANCIERO)**

DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD ("LA COMISIÓN") Y EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO ("EL PRESTADOR DE SERVICIOS")

SERVICIOS OBJETO DE APOYO FINANCIERO

1. CIRUGÍA DE CATARATAS

CIE 10: Cataratas (H25, H26, H28)

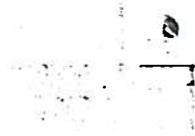
Catarata Congénita (Q12.0)

(10)

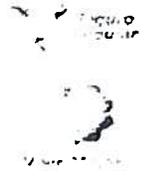
ANEXO II

(TABULADOR DE COMPENSACION ECONOMICA)

DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA COMISION NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD ("LA COMISION") Y EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO ("EL PRESTADOR DE SERVICIOS")



COMISION NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
 Direccion General de Gestión de Servicios de Salud
 Direccion de Administracion de Riesgos



2012

Cataratas
Instituciones Públicas

1	Cataratas (H25, H26, H28)	Técnica extracapsular	\$3,747
		Seguimiento anual hasta por 6 años	\$2,506
		Técnica de facoemulsificación	\$11,672
2	Catarata congénita (I22.0)	Seguimiento anual hasta por 6 años	\$5,708
		Seguimiento anual hasta por 6 años	\$2,019

Nota: Incremento del 3.82% de inflación (1 ene 2011 - 31 dic 2011) calculada por Banxico.

81)

ANEXO III. PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS

DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD ("LA COMISIÓN") Y EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO ("EL PRESTADOR DE SERVICIOS")

El Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, por conducto del Secretario Ejecutivo, aplicará las disposiciones normativas del presente Convenio de Colaboración con el propósito de liberar los recursos para el pago referente al Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos (FPGC), se sujetará al siguiente procedimiento:

- A) **REGISTRO Y VALIDACIÓN:**
El Prestador de Servicios a través de las unidades hospitalarias acreditadas y reconocidas contractualmente deberá registrar y validar los casos e intervenciones realizadas en el Sistema de Gestión de Gastos Catastróficos (SIGGC) dentro del período que corresponde
- B) **AUTORIZACIÓN:**
La DGGSS autorizará los casos e intervenciones validados en el SIGGC por el Prestador de Servicios a través de las unidades hospitalarias acreditadas y reconocidas contractualmente.
- C) **SOLICITUD DE PAGO:**
La DGGSS solicitará a la DGF el pago de los casos e intervenciones por patología, cantidad de intervenciones y monto a pagar.
- D) **REQUISICIÓN DE COMPRABANTE:**
Director General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en calidad de Secretario Ejecutivo del Comité Técnico, emitirá comunicación expresa a la Entidad Federativa, unidad ejecutora o cualquier instancia correspondiente la requisición del recibo por concepto de Prestación de Servicios o en su caso de factura, el cual elaborará y enviará a la Dirección General de Financiamiento.}
- E) **RECEPCIÓN Y PAGO:**
La DGF recibe y elabora la carta de instrucción a la fiduciaria para realizar el pago correspondiente.



**ANEXO IV
(PROTOCOLOS DE ATENCIÓN MÉDICA)**

DEL CONVENIO DE COLABORACION CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD ("LA COMISION") Y EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO ("EL PRESTADOR DE SERVICIOS")

Consejo de Salubridad General
Tratamientos, Medicamentos y otros Insumos Asociados a Enfermedades que Ocasionan Gastos Catastróficos
PROTOCOLO TÉCNICO

REHABILITACIÓN DE LARGO PLAZO

Transtorno del Cristalino
Catarata Congénita



Consejo de Salubridad General

Identificación de Tratamientos y Medicamentos Asociados a Gastos Catastróficos

PROTOCOLO TÉCNICO

Categoría: Diagnóstico y Tratamiento de Cataratas
Enfermedad: CIE-10. H25, H26 y H28 Frastornos del Cristalino.

<p>Valoración médica especializada (Médico Oftalmólogo)</p>	<p>Estudios de Laboratorio y Gabinete:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Valoración de segmento anterior ▪ Valoración de segmento posterior ▪ Queratometría ▪ Cálculo de I/O ▪ Medición de presión ocular ▪ Ultrasonido B diagnóstico ▪ Estudio de endotelio corneal 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Clorhidrato de Tetracaína, Sol. oftálmica. ▪ Tropicamida y Fenilefrina, Sol. oftálmica. ▪ Fluoresceína y Tetracaína, Sol. oftálmica. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lámpara de hendidura ▪ Lente de oftalmoscopia indirecta 78 D ▪ Autorefractor con Queratometro ▪ Ecógrafo A (Regla Biométrica) ▪ Ecógrafo B (Imagen Diagnóstica) ▪ Tonómetro de aplanación ▪ Unidad oftalmológica ▪ Microscopio especular ▪ Estuche de diagnóstico con: Oftalmoscopio directo, Retinoscopio, Caja de pruebas.
<p>Valoración preoperatoria (Internista, Cardiólogo, Anestesiólogo)</p>	<p>Estudios de Laboratorio y Gabinete:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Biometría hemática completa ▪ Pruebas de tendencia hemorrágica ▪ Química sanguínea <p>Solo por solicitud del médico revisor:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Radiografía de tórax ▪ Electrocardiograma. 		
<p>Trans-operatorio¹</p>	<p>Tratamiento Médico-Quirúrgico:</p> <p>A. Técnica extracapsular:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Bajo anestesia local (95%) ▪ Bajo anestesia general (5%) ▪ Extracción de catarata con o sin vitrectomía ▪ Colocación de lente intraocular de una pieza <p>B. Técnica de facoemulsificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Bajo anestesia local (95%) ▪ Bajo anestesia general (5%) ▪ Extracción de catarata con facoemulsificador con o sin vitrectomía ▪ Colocación de lente intraocular plegable 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sol. salina balanceada ▪ Sols. intravenosos ▪ Viscocelástico: Hialuronato de sodio de alta densidad para cirugía de facoemulsificación (1.4 a 1.6% o mayor.) Sol. oftálmica. ▪ Viscocelástico: Sulfato de condroitin al 4% en combinación con hialuronato de sodio, Sol. oftálmica. ▪ Medicamentos para anestesia general ▪ Metiprednisolona 40 mg, Sol. inyectable.² ▪ Gentamicina 80 mg, Sol. inyectable³ ▪ Cloruro de acetilcolina, Sol. oftálmica. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cassete para equipo de Faco ▪ Chopper y prechopper. ▪ Cuchillitas para Faco (cuchilla 15 grados, cuchilla crescent, cuchilla 3 mm, cuchilla 4 mm). ▪ Lente Intraocular (1 pieza o flexible) ▪ Nylon 10-0. ▪ Cassete para vitrector ▪ Instrumental de microcirugía ▪ Microscopio de luz coaxial con oculares para ayudante ▪ Esterilizador rapido de vapor ▪ Equipo de vitrectomía ▪ Equipo de anestesia general ▪ Equipo de facoemulsificación. ▪ Cauterio bipolar.⁴ ▪ Instrumental quirúrgico (Ver hoja final)

¹ Con técnica convencional de Cirugía Extracapsular de Catarata o con técnica de Cirugía de Catarata por Facoemulsificación



Consejo de Salubridad General
Asociados a Gastos Catastróficos
PROTOCOLO TÉCNICO

Identificación de Tratamientos y Medicamentos Asociados a Gastos Catastróficos

Post-operatorio	Tratamiento Médico:	Medicamentos de uso ocasional:	Lámpara de hendidura
Seguimiento de paciente Valoración y Tratamiento Médico: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Evaluación oftalmológica (mensual por 3 meses) 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Evaluación oftalmológica (día siguiente, días 8 y 15, y 6 semana) ▪ Medicamentos tópicos. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tobramicina con Dexametasona Sol. oftálmica, 2 gotas e 4 hrs tiempo. <p>Medicamentos de uso ocasional:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Prednisolona Sol. oftálmica, 2 gotas e 4 hrs. tiempo. ▪ Propracamida Sol. oftálmica, 1 gota DU. ▪ Maleato de Timolol, Sol. oftálmica, 1 gota e 12 hrs tiempo. ▪ Cloruro de sodio 5%, Sol. oftálmica, 2 gotas por la noche tiempo. ▪ Hipromelosa Sol. oftálmica, 2 gotas e 8 hrs tiempo. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lámpara de hendidura ▪ Unidad oftalmológica
Trastornos del Cristalino H25 Catarata senil H26 Otras cataratas H28 Catarata y otros trastornos del cristalino en enfermedades clasificadas en otra parte. Otros insumos	Valoración y Tratamiento Médico: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Evaluación oftalmológica (mensual por 3 meses) 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tobramicina con Dexametasona, Sol. oftálmica, 2 gotas e 4 hrs tiempo. <p>Medicamentos de uso ocasional:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Propracamida Sol. oftálmica, 1 gota DU. ▪ Hipromelosa, Sol. oftálmica, 2 gotas e 8 hrs tiempo. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lentes aéreas para presbicia, o corrección de ametropía posquirúrgica ▪ Lámpara de hendidura ▪ Unidad oftalmológica

CIE-10:

Trastornos del Cristalino

H25 Catarata senil

H26 Otras cataratas

H28 Catarata y otros trastornos del cristalino en enfermedades clasificadas en otra parte.

Otros insumos

² Combinación de depósito transoperatorio

³ Antidiabético sublingual

⁴ Usado con técnica convencional para cirugía f. Microcapsular de Catarata exclusivamente

⁵ La combinación no está registrada en Cuadro Básico de Medicamentos

⁶ La combinación no está registrada en Cuadro Básico de Medicamentos



Consejo de Salubridad General
 Identificación de Tratamientos y Medicamentos Asociados a Gastos Catastróficos
PROTOCOLO TÉCNICO

Categoría: Diagnóstico y Tratamiento de Cataratas
Enfermedad: CIE-10: Q12.0. Catarata Congénita.

<p>Valoración médica especializada (Médico Oftalmólogo)</p> <p>Criterios de Inclusión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bilateral a partir de los 3 meses de edad unilateral en caso de menores de 5 meses de edad. • Integridad de la vía visual comprobable por potenciales visuales evocados, asociación o no, a enfermedades sistémicas o trastornos sicomotores • Criterios de Exclusión: • Perfil TORCH para alguna de las enfermedades, junto con alteración de potenciales visuales o que se demuestre falta de integridad de la vía visual con micro-oftalmos, glaucoma asociado, instigmo severo y sin posición compensadora. • Patología en alguno de los medios transparentes (cometa vitreo), ínteris activa, rubecosis ínteris 	<p>Estudios de Laboratorio y Gabinete:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Valoración segmento anterior • Valoración segmento posterior • Queratometría • Cálculo de IHO • Presión ocular • Ultrasonido B diagnóstico • Potenciales visuales evocados 	<ul style="list-style-type: none"> • Clorhidrato de Tetracaina, Sol. oftálmica. • Tropicamida y Fenilefrina, Sol. oftálmica. • Fluoresceína y Tetracaina, Sol. oftálmica. 	<ul style="list-style-type: none"> • Lámpara de hendidura • Lente de oftalmoscopia indirecta 78 D • Autorefractor con Queratometro • Ecógrafo A (Regla Biométrica) • Ecógrafo B (Imagen Diagnostica) • Tonómetro de aplanación • Unidad oftalmológica • Oftalmoscopio indirecto • Microscopio especular • Electrorretinógrafo para potenciales visuales evocados • Estuche de diagnóstico con: Oftalmoscopio directo, Retinoscopio, Caja de pruebas.
<p>Valoración preoperatoria (Internista, Cardiólogo, Anestesiólogo y Pediatra)</p>	<p>Estudios de Laboratorio y Gabinete:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Biometría hemática completa • Pruebas de tendencia hemorrágica • Química sanguínea • Perfil TORCH <p>Solo por solicitud del médico revisor:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Radiografía de tórax • Electrocardiografía. 		



Consejo de Salubridad General

Identificación de Tratamientos y Medicamentos Asociados a Gastos Catastróficos

Trans-operatorio	Tratamiento Médico-Quirúrgico:	PROTOCOLO TÉCNICO
<p>A. Técnica de facoemulsificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Bajo anestesia general (100%) ▪ Extracción de catarata con o sin vitrectomía y o capsulotomía ▪ Colocación de lente intraocular plegable 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sol. salina balanceada ▪ Sols. intravenosas ▪ Cambios iguales a la hoja 2 ▪ Viscoelástico: Hialuronato de sodio al 3%, Sol. oftálmica. ▪ Viscoelástico: Sulfato de condroitin al 4%, Sol. oftálmica. ▪ Medicamentos para anestesia general. ▪ Meprednisolona 40 mg. Sol. inyectable. ▪ Gentamicina 80 mg. Sol. inyectable⁸ ▪ Cloruro de acetilcolina, Sol. oftálmica. ▪ Tropicamida. Sol. oftálmica. 1 gota D.U. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cassete para equipo de Faco. ▪ Chopper y prechopper. ▪ Cuchillettes para Faco Cambios iguales a la hoja 2 ▪ Lente Intraocular (1 pieza o flexible) ▪ Nylon 10-0. ▪ Cassete para vitrector ▪ Instrumental de microcirugía ▪ Microscopio de luz coaxial con oculares para ayudante. ▪ Microscopio de ayudante ▪ Esterilizador rápido de vapor ▪ Equipo de vitrectomía ▪ Equipo de anestesia general ▪ Equipo de facoemulsificación. ▪ Cauterío bipolar.⁹ ▪ Instrumental quirúrgico (Ver hoja final)
<p>Post-operatorio</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Evaluación oftalmológica (dia siguiente, días 8 y 15, y 6 semana) ▪ Medicamentos tópicos. ▪ Colocación de lente de contacto desechable. ▪ Valoración de poder refractivo por Esquiascopia 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tobramicina con Dexametasona Sol. oftálmica. 2 gotas e 4 hrs tiempo.¹⁰ <p>Medicamentos de uso ocasional:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Prednisolona Sol. oftálmica. 2 gotas e 4 hrs. tiempo. ▪ Tropicamida Sol. oftálmica. 1 gota D.U. ▪ Maleato de Timolol. Sol. oftálmica. 1 gota e 12 hrs tiempo. ▪ Cloruro de sodio 5%, Sol. oftálmica. 2 gotas por la noche tiempo. ▪ Hipromelosa Sol. oftálmica. 2 gotas e 8 hrs tiempo 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lámpara de hendidura ▪ Unidad oftalmológica

⁷ Ceftriaxona de depósito transoperatoria

⁸ Antibiótico subconjuntival

⁹ Usado con técnica convencional para cirugía Extracapsular de Catarata exclusivamente

¹⁰ La combinación no está registrada en Cuadro Básico de Medicamentos



Consejo de Salubridad General
Identificación de Tratamientos y Medicamentos Asociados a Gastos Catastróficos
PROTOCOLO TÉCNICO

Seguimiento de paciente	Valoración y Tratamiento Médico:		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Evaluación oftalmológica (cada mes durante un año, luego cada 3-4 meses durante los 6 años de edad). ▪ Valoración de poder refractivo por Skiaskopía. ▪ Valoración de neurodesarrollo con terapia de estimulación neuromotriz. ▪ Colocación de lentes de contacto desechables (correcciones mensuales). 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tebramena con Dexametasona, Sol. oftálmica, 2 gotas c 4 hrs tiempo¹¹. Medicamentos de uso ocasional: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Tropicamida, Sol. oftálmica, 1 gota DU. Hipromelosa, Sol. oftálmica, 2 gotas c 8 hrs tiempo. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lentes acrícos para presbicia, o corrección ametropía posquirúrgica Lámpara de hendidura Unidad oftalmológica Retinoscopio 	

CIE-10:

Trastornos del Cristalino

Q12 Malformaciones Congénitas del Cristalino.

Q12.0 Catarata Congénita.

¹¹ La combinación no está registrada en Cuadro Básico de Medicamentos.

"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

**ANEXO V
(MODELO DE ESCRITO)**

DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD ("LA COMISIÓN") Y EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO ("EL PRESTADOR DE SERVICIOS")

**MTR. DAVID GARCÍA JUNCO MACHADO.
COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.
PRESENTE.**

FECHA: 29 de noviembre del 2012

DR. CARLOS ESTABAN ARANZA DONIS, en mi carácter de Director General del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango y en atención a la cláusula Sexta, numeral III, del Convenio de Colaboración que este Organismo celebro con la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, relativo a la prestación de servicios médicos de Cirugías de Cataratas, hago de su conocimiento los datos de la institución bancaria que designamos para la transferencia de los recursos financieros relacionados con dicho convenio

NOMBRE DEL BANCO: HSBC

SUCURSAL: HIDALGO 3027

NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA: HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO

NUMERO DE CUENTA: 4053932802

CLABE (DE 18 DIGITOS): 021420040539328021

ATENTAMENTE

**DR. CARLOS ESTABAN ARANZA DONIZ
DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA
ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO**

SECRETARIA DE SALUD

"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

**ANEXO VI
(RECIBO DE PAGO)**

DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD ("LA COMISIÓN") Y EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO ("EL PRESTADOR DE SERVICIOS")

RECIBO INSTITUCIONAL DE RECURSOS

FECHA: 29 de noviembre de 2012

BUENO POR: -----

RECIBÍ del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, con domicilio en Javier Barros Sierra No. 515, Lomas de Santa Fe, Álvaro Obregón, Distrito Federal 01219, con RFC: FSP-041116-H69, la transferencia de recursos en deposito a nombre **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO**, en la cuenta bancaria número 4053932802, del Banco HSBC, número de sucursal 3027, plaza Toluca, con CLABE: 021420040539328021, la cantidad de: ----- (importe con letra), a efecto de cubrir (número de casos) casos de Cataratas, que fueron atendidos en el **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO**

**DR. CARLOS ESTABAN ARANZA DONIZ
DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL
REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE
ZUMPANGO**

SECRETARIA DE SALUD